



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ ÁNGELA DIAGO PELÁEZ  
DEMANDADO : NIGER JAIR ROMERO LEÓN  
RADICADO : 2018-00271

**TERCERO.** Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$175.000,00.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 JUL</u> 2018</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria</p>
---



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ ÁNGELA DIAGO PELÁEZ  
DEMANDADO : NIGER JAIR ROMERO LEÓN  
RADICADO : 2018-00271

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio visto a folio 25 proveniente de Datacrédito Experian.

II. El juzgado se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 26 a 41, toda vez que el señor NIGER JAIR ROMERO LEÓN carece de derecho de postulación. Toda actuación dentro del presente proceso deberá realizarse a través de abogado, por tanto se tiene por no contestada la demanda.

III. Mediante providencia del 12 de septiembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor NIGER JAIR ROMERO LEÓN y a favor del menor JUAN PABLO ÁNGEL ROMERO DIAGO, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.506.200), que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas como también los intereses moratorios.

El demandado se notificó de manera personal (folio 21 reverso), sin embargo como quiera que la demanda no la contestó por intermedio de abogado se tuvo por no contestada la misma.

Así las cosas, y como quiera que se tiene por no presentadas excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.